



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*En la ciudad de Machachi, Cabecera del Cantón Mejía, hoy **JUEVES 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, siendo las 09H00, se instala la **SESIÓN ORDINARIA**, presidida por el Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; con la asistencia de los señores Concejales: Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, Señor Bernardo Jácome Gómez, Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, Dr. Henry Monga Aguilar, Dr. Edgar Pinto Villagómez, Ing. Marianela Remache Custodio; y, Lic. Ernesto Marcial Valencia. Además asisten: Ing. Alicia Vizúete Rodríguez, Directora de Ambiente; Ing. Talía Phuma Astudillo, Directora Financiera; Ing. Gina Machuca Proaño, Directora de Talento Humano; Arq. Marco Flores, Director de Planificación Territorial; Ing. Víctor Hugo Paredes Freire, Director de Movilidad y Transporte; Dr. Sergio Salazar Quishpe, Director de Servicios Públicos; Lic. Arturo Villamagua, Director de Comunicación Social; Ing. Juan Carlos Madera Velásquez, Director de Participación Ciudadana y Cooperación; Ing. María del Cisne Feria, Directora de Obras Públicas; Dr. Patricio Ingavelez Yáñez, Procurador Síndico; y, Ab. Soraya Ramos Molina, Mg, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.*

***Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, buenos días señores Concejales, señoras Concejales, señor Procurador Síndico, señora Secretaria, señores Directores, señores Técnicos de la Dirección de Ambiente, señores del Sonido, señores de la Prensa muy buenos días gracias por asistir a la sesión ordinaria de hoy primero de septiembre del dos mil dieciséis, previo a iniciar y a constatar el quórum, ingeniera Marianela Remache, me ha llegado con fecha treinta y uno de agosto de sus vacaciones, sin embargo; yo solicitaría ayúdeme con la firma, para ponerlo en consideración de Concejo con el cambio al Orden del Día, por favor, una vez que tengamos legalizados ahí si para que dentro del Orden del Día se pueda realizar la modificación.- Por secretaria, se constata el quórum correspondiente habiendo siete Concejales presente, se procede a dar lectura al Orden del Día:*

- 1. Lectura y aprobación del Orden del Día;*
- 2. Aprobación del Acta de la sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía del 25 de Agosto de 2016;*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

3. *Análisis y resolución de la solicitud de licencia del 05 al 14 de Septiembre del 2016, realizada por el señor economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, y;*
4. *Segundo debate del proyecto de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Mejía.*

DESARROLLO:

1.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- *Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, pone en consideración del Concejo.- Dr. Henry Monga Aguilar, dice, buenos días señores y señoras Directores, señores, señoras Concejales, señor Procurador Síndico, señora Secretaría General, señor Alcalde, yo solicito, después del análisis que voy a realizar que se retire dentro del Orden del Día, el punto número cuatro, referente al Segundo Debate del proyecto de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Mejía, precisamente por dos aspectos importantes señor Alcalde; uno dentro del informe que nos presenta la Comisión de Legislación en su parte numeral dos donde hacen el análisis y la Resolución del Proyecto de Ordenanza, para regular autorizar, controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Mejía, dice, conforme al memorando número GADMCM-ALC-2016-0202-M del 17 de agosto de 2016, suscrita por el economista Ramiro Barros Jácome, del GAD Municipal del Cantón Mejía, donde pone en conocimiento la Ordenanza, es decir; pone en conocimiento la Ordenanza no sé qué Ordenanza fue, si es una Ordenanza nueva pero se presenta una Ordenanza el 17 de agosto, cabe indicar como segundo momento es que con resolución número GADMCM-SECGRAL-2015-0064-R, de Machachi 30 de Junio de 2015, la Resolución dice textualmente “El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía en sesión Ordinaria realizada el 25 de Junio de 2015, por unanimidad resolvió aprobar en Primer debate la Ordenanza que regula, autoriza y controla la exploración, explotación transporte de materiales áridos y*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*pétreos en el Cantón Mejía y que de existir observaciones por parte de los señores Concejales se haga llegar por escrito a la respectiva comisión; es decir, existe la Ordenanza aprobado en primera, está dentro de una comisión entonces señor Alcalde, si me llama la atención que al momento de ir revisando la Ordenanza que aprobamos en primera tiene varios cambios que prácticamente no han sido observados, no sé ¿Quién? los realizó los diferentes cambios y segunda también en el archivo adjunto que nos mandan de acuerdo al Concejo Nacional de Competencias, nos mencionan que se han socializado con fecha siete de Junio del dos mil dieciséis, me imagino que la Ordenanza que socializaron es la que se aprobó en primer debate entonces existen varios cambios referente a esta Ordenanza señor Alcalde, lo que mencionaría es, señor Alcalde, en consecuencia señor Alcalde, solicito y MOCIONO que se retire el punto número cuatro dentro del Orden del Día.- **Ec. Ramiro Barros Jácome**, dice, existe una moción presentada.- **Lic. Ernesto Marcial Valencia**; y, **Sra. Jeanneth Mejía Ortiz APOYAN**.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, dispone que se tome votación.- Se procede con la disposición; se procede a receptar la votación: **Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña**, vota en contra; **Sr. Bernardo Jácome Gómez**, vota razonado, dice, hasta el micrófono se enoja oyendo las cosas cómicas, en contra; **Sra. Jeanneth Mejía Ortiz**, vota a favor; **Dr. Henry Monga Aguilar**, vota a favor; **Dr. Edgar Pinto Villagómez**, vota en contra; **Ing. Marianela Remache Custodio**, voto razonado, dice, bueno la anterior Comisión de Legislación, emitió informe para la aprobación en primer debate de Concejo, así lo hizo respecto de un texto que fue elaborado por el Director de Ambiente Municipal, señor Alcalde, fue elaborado por el Dr. Jorge Campaña ese fue el texto que se aprobó, más bien, hubiera sido oportuno saber ¿cuáles? fueron las razones para cambiar totalmente ese texto por la nueva Dirección de Ambiente creo que básicamente ese sería la inquietud que existe en este momento, considerando que los textos realmente son diferentes probablemente lo que compete es archivar el primer proyecto que fue aprobado en primer debate y volver a tratar este nuevo texto en primer debate me parece que eso sí sería una inquietud válida jurídicamente que podríamos absolver por esa razón mi voto a favor; **Lic. Ernesto Marcial Valencia**, voto razonado, dice, gracias un saludo cordial a todos y a todas los presentes, mire señor Alcalde, y señores Concejales no se trata de ninguna broma esto es una cuestión muy seria, nosotros tenemos aquí aprobada en primera una Ordenanza y esta*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*Ordenanza se debió traer acá para tratarla en segunda y aquí hacer las modificaciones necesarias, si bien es cierto estamos tratando al revés porque en primera es donde se debe analizar donde se debe discutir, donde se debe reformar, aumentar, quitar pero aquí lo estamos haciendo al revés porque en primera aprobamos muchas veces sin leerla nos pongan piedras, palos y la aprobamos y en segunda recién queremos retomar el asunto no tenían por qué cambiarle una letra una palabra a esta Ordenanza y traernos y aquí empezar a cambiar y si por último esta Ordenanza no valía, entonces tenían que suprimirla, primeramente eliminarla, retirarla y ahí si tratar el nuevo proyecto, porque este proyecto que nos presentan es diferente señor Alcalde, es un proyecto totalmente diferente no podemos aprobar un proyecto totalmente diferente en segunda, está mal esto por favor, es cuestión solamente de ser sensatos nada más, no nos estamos oponiendo por oponernos mi voto a favor.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, voto razonado, dice, primeramente este es un órgano legislativo formal, aquí no se habla nada de chistes, yo si pido mucho respeto y consideración, porque estamos hablando de órgano legislativo del cual Ustedes, pertenecen, por tanto esto no es broma lo que se habla aquí ni chistes, lo segundo, que no se puede cambiar ¿en que parte de la ley dice que no se puede cambiar? es un órgano legislativo que hubo en primera instancia se aprobó luego pasa a la comisión las observaciones, los cambios que sean necesarios como en cualquier órgano legislativo del país desde la Asamblea hasta los Municipios hasta los Consejos Provinciales, por eso es que se aprueba en primera y después se puede hacer todos los cambios que se quieran y puede cambiarse radicalmente la forma o el texto de las Ordenanzas como correspondan, no dice la ley que no se deba cambiar por lo tanto hay un error por tanto mi voto en contra.-Por Secretaría se proclama el resultado de la votación que es: cuatro votos a favor y cuatro en contra, consecuentemente la votación está empate.- Procurador Síndico, dice, de acuerdo al artículo trescientos veinte y uno del inciso segundo del COOTAD, señor Alcalde tiene el voto dirimente.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, en base a lo que establece el artículo trescientos veinte y uno, del COOTAD, mi voto dirimente es en contra.- Total de la votación; cuatro votos a favor de la moción y cinco votos en contra de la moción.- **RESOLUCIÓN.- Por mayoría de cinco votos en contra y cuatro votos a favor el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, no se aprueba la moción presentada por el señor Concejal doctor Henry Monga Aguilar.- Ec.***



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone a consideración del Concejo.- Ing. Marianela Remache Custodio, dice, gracias señor Alcalde, quisiera solicitar la modificación del Orden del Día con la inclusión, como cuarto punto una solicitud he ingresado mediante Quipux, que ha sido legalizada el día de hoy referente a un pedido, a fin de que se me conceda como Concejo Municipal una licencia con cargo a vacaciones por un tiempo de diez días del cinco al catorce de septiembre, me he atrevido a solicitar esta licencia por cuanto por motivos de salud prefiero estar en reposo en estos días y hacerlo con calma.- Dr. Edgar Pinto Villagómez, APOYA.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, hay una moción presentada y tiene el apoyo respectivo, señora Secretaria proceda a tomar votación, para poder cambiar el orden del día.- Por Secretaría se procede a receptor la votación: Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, vota a favor; Sr. Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota a favor; Dr. Henry Monga Aguilar, vota a favor; Dr. Edgar Pinto Villagómez, vota a favor; Ing. Marianela Remache Custodio, vota a favor; Lic. Ernesto Marcial Valencia, vota a favor; Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, vota a favor.- Por Secretaría se proclama el resultado de la votación: ocho votos a favor.- RESOLUCIÓN.- Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve aprobar el orden del día, con la inclusión como cuarto punto: “Análisis y resolución de la solicitud de licencia con cargo a vacación del 05 al 14 de Septiembre del 2016, realizada por la ingeniera Marianela Remacha Custodio, Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía”.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dispone que se proceda nuevamente a leer el Orden Día.- Por Secretaría se da lectura al orden del día, quedando de la siguiente manera:

1. Lectura y aprobación del Orden del Día;
2. Aprobación del Acta de la sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía del 25 de Agosto de 2016;
3. Análisis y resolución de la solicitud de licencia del 05 al 14 de Septiembre del 2016, realizada por el señor economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía;
4. Análisis y resolución de la solicitud de licencia con cargo a vacaciones del 05 al 14 de Septiembre del 2016, realizada por la ingeniera Marianela



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Remache Custodio, Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; y,

- 5. Segundo debate del proyecto de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Mejía.*

Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone a consideración del Concejo el orden del día para la presente sesión, dispone que se tome votación.- Se procede con la disposición; Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, vota a favor; Sr. Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota a favor; Dr. Henry Monga Aguilar, vota a favor; Dr. Edgar Pinto Villagómez, vota a favor; Ing. Marianela Remache Custodio, vota a favor; Lic. Ernesto Marcial Valencia, vota a favor; Ec. Ramiro Barros Jácome, vota a favor.- Total de la votación ocho votos a favor.- RESOLUCIÓN.- Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve aprobar el Orden del Día.

**2.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA DEL 25 DE AGOSTO DE 2016.-**

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone a consideración del Concejo el Acta.- Se procede a receptor la votación para aprobar el Acta: Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, vota a favor; Sr. Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota a favor; Dr. Henry Monga Aguilar, vota a favor; Dr. Edgar Pinto Villagómez, vota en blanco; Ing. Marianela Remache Custodio, vota en blanco; Lic. Ernesto Marcial Valencia, vota en blanco; y, Ec. Ramiro Barros Jácome, vota a favor.- Total de la votación cinco votos a favor; y, tres en blanco, que según el Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se suman a la mayoría dando un total de ocho votos a favor.- RESOLUCIÓN.- Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve, aprobar el Acta de la sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía de fecha 25 de Agosto de 2016.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

**3.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA
DEL 05 AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, REALIZADA POR EL
SEÑOR ECONOMISTA RAMIRO BARROS JÁCOME, ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA.-** *Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone a*

consideración el análisis y resolución de la solicitud de licencia del 05 al 14 de Septiembre del 2016, realizada por el señor economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el que establece: “Memorando 41-2016-AGADMCM-S, FECHA: Machachi, 29 de Agosto de 2016 PARA: Dr. Juan Carlos Guanochanga VICEALCALDE G.A.D. CANTÓN MEJÍA; Sra. Janeth Mejía CONCEJAL G.A.D. CANTÓN MEJÍA; Sr. Bernardo Jácome, CONCEJAL G.A.D. CANTÓN MEJÍA; Dr. Henry Monga CONCEJAL G.A.D. CANTÓN MEJÍA; Ing. Marianela Remache CONCEJAL G.A.D. CANTÓN MEJÍA; Lcdo Ernesto Valencia CONCEJAL G.A.D. CANTÓN MEJÍA; Dr. Edgar Pinto CONCEJAL G.A.D. CANTÓN MEJÍA DE: Ec. Ramiro Barros ALCALDE DEL G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA ASUNTO Vacaciones Ec. Ramiro Barros Jácome G.A.D. CANTÓN MEJÍA De conformidad con el Artículo 57 literal “s” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 38 párrafos tercero y cuarto de la Ordenanza Sustitutiva que regula las Sesiones del Concejo, solicito autorizar licencia con cargo a vacaciones que las tomaré del 05 al 14 de Septiembre de 2016. Solicito subrogue las funciones de Alcalde al Doctor Juan Carlos Guanochanga, Vicealcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, hasta mi reincorporación. Atentamente, DIOS PATRIA Y LIBERTAD (f) Ec. Ramiro Barros J. ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTÓN MEJÍA.”.- **Dr. Juan Carlos Guanochanga, dice, señor Alcalde, señora Secretaria, señor Procurador Síndico, compañeros Concejales, Concejales estimados Directores, público general, quisiera MOCIONAR que se autorice la licencia del cinco al catorce de Septiembre del dos mil dieciséis realizada por el señor economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.-** **Dr. Edgar Pinto Villagómez; y, Sr. Bernardo Jácome Gómez, APOYAN.-** **El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, hay una moción presentada y tiene el apoyo respectivo, señora Secretaria proceda a receptor la votación respectiva: Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, vota a favor; Sr. Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota a favor; Dr. Henry Monga Aguilar, vota a favor; el Dr. Edgar Pinto Villagómez, vota a favor; Ing. Marianela Remache Custodio, vota a favor; Lic. Ernesto Marcial Valencia, vota a favor; Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, vota a favor.-** *Por Secretaría se proclama el resultado de*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

la votación: ocho votos a favor.- **RESOLUCIÓN.-** Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, queda aprobada la moción del Dr. Juan Carlos Guanochanga, que resuelve, conceder al señor Economista Ramiro Barros Jácome, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, vacaciones del 05 al 14 de Septiembre de 2016, en consecuencia, el señor Doctor Juan Carlos Guanochanga, en calidad de Vicealcalde le subroga en las funciones de Alcalde, hasta su reincorporación.

**4.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA
CON CARGO A VACACIONES DEL 05 AL 14 DE SEPTIEMBRE DEL
2016, REALIZADA POR LA INGENIERA MARIANELA REMACHE
CUSTODIO, CONCEJALA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Ec.**

Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone a consideración el análisis y resolución de la solicitud de licencia con cargo a vacaciones del 05 al 14 de Septiembre del 2016, realizada por la ingeniera Marianela Remache Custodio, Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el que establece: **Memorando Nro. GAMCMM-SALCONC-2016-0169-M, Machachi, 31 de agosto de 2016 PARA:** Sr. Econ. Ramiro Patricio Barros Jácome, Alcalde del G.A.D Municipal del Cantón Mejía **ASUNTO:** Licencia con cargo a vacaciones De conformidad con el Artículo 57, literal “s” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en concordancia con el Artículo 38 de la Ordenanza Sustitutiva que regula las Sesiones del Concejo, las Actividades Y Remuneración de sus Integrantes, solicito autorizar licencia con cargo a vacaciones por diez, que las tomaré del 05 al 14 de septiembre de 2016. Agradeceré a usted poner en conocimiento del Concejo Municipal este particular. Atentamente, (f) Ing. Vilma Marianela Remache Custodio **CONCEJAL.- Dr. Edgar Pinto Villagómez,** dice, en vista de la enfermedad de la situación de la señora ingeniera Marianela Remache, una situación normal pero nos solidarizamos quiero **MOCIONAR** que se le conceda el pedido que ella ha hecho sobre las vacaciones.- **Lic. Ernesto Valencia, APOYA.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde,** dice, hay una moción presentada y tiene el apoyo respectivo, señora Secretaria proceda receptor la votación respectiva: **Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña,** vota a favor; **Sr. Bernardo Jácome Gómez,** vota a favor; **Sra. Jeanneth Mejía Ortiz,** vota a favor; **Dr. Henry Monga Aguilar,** vota a favor; **Dr. Edgar Pinto Villagómez,** vota a favor; **Ing. Marianela Remache Custodio,** vota a favor; **Lic. Ernesto Marcial Valencia,** vota a favor; **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde,** vota a favor.-



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Por Secretaría se proclama el resultado de la votación: ocho votos a favor.- **RESOLUCIÓN.-** Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve conceder a la señora ingeniera Marianela Remache Custodio, Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, licencia con cargo a vacaciones del 05 al 14 de Septiembre del 2016.

5.- SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MEJÍA.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone a consideración el segundo debate del proyecto de la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Mejía.- Ing. Marianela Remache Custodio, dice, antes de iniciar artículo por artículo que la señora ingeniera Alicia Vizuite Rodríguez, Directora de Ambiente, nos pueda hacer una breve explicación respecto de este proyecto no ha profundidad sino más bien una visión general de este proyecto a fin de que podamos tener más claridad en el debate.- Ec. Ramiro Barros Jácome, dice, señora Directora, de manera concreta considerando aquellos puntos muy relevantes de la Ordenanza por favor.- Ing. Alicia Vizuite Rodríguez, Directora de Ambiente, dice, señor Alcalde, señores Concejales, compañeros si este proyecto de Ordenanza se lo trabajo y se aprobado en primera instancia en junio del dos mil quince y se lo ha trabajado haciendo varias reformas amparados en la Ley Minera y en el Reglamento Minero, se ha hecho las respectivas socializaciones tanto a las empresas mineras que existen en el Cantón como también se hizo una socialización en la Parroquia de Tandapi, considerando que existen ahí varias organizaciones dirigentes barriales que se dedican a esta actividad además de socializar la Ordenanza también se los capacito y se los instruyo en la regularización ambiental porque los requisitos para proceder con este tipo de explotación de áridos y pétreos en nuestro Cantón es importantísimo también la regulación ambiental que cabe mencionar, señor Alcalde, señores Concejales que nosotros en Áridos y Pétreos una vez de haber cumplido una serie de requisitos técnicos somos ya autoridad ambiental de aplicación responsable y si en realidad hubieron varios cambios que se los



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

hizo, pero porque nosotros una vez que empezamos a trabajar en esta Ordenanza trabajamos directamente con los entes rectores, en este caso tuvimos varias reuniones de trabajo con el ARCOM Ibarra, la Agencia de Regulación y Control Minero reuniéndonos en dos ocasiones por la abogada representante de la ARCOM, con ella nos sentamos y de artículo en artículo fuimos analizando y ella nos fue asesorando que artículos quitar que artículos poner siempre luego nosotros con los técnicos, un ingeniero en Minas de la Dirección de Ambiente, que trabaja de apoyo técnico en la unidad de Áridos y Pétreos, trabajamos conjuntamente y también no conformes con ARCOM Ibarra, nos trasladamos al Tena, y también ahí recibimos capacitación y nos sentamos también con el Abogado del ARCOM Tena, donde también revisamos la Ordenanza y nos hicieron las observaciones y lo fuimos cambiando y después de todo eso reunimos todas las informaciones y pasamos al departamento jurídico donde también se nos hicieron las últimas observaciones y cambiamos, una vez que tuvimos el criterio jurídico le remitimos nueva mente al Procurador Síndico el cual le remitió al señor Alcalde y entiendo que el señor Alcalde envió a la Comisión de Legislación este proyecto es importantísimo para nosotros asumir responsablemente esta competencia que nos da el Consejo Nacional de Competencias dentro de un proceso tan enorme, tan específico del Gobierno Nacional, y tan importante que es la Descentralización y nosotros como GAD Municipal asumimos seriamente estas competencias que nos da el Consejo Nacional de Competencias y trabajamos y elaborando este instrumento para poder dar un buen servicio a la comunidad dentro del procesos de Descentralización, eso es señores.-

El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, para proceder como siempre hemos procedido primeramente los considerandos, luego vamos por los capítulos y los articulados que se encuentren dentro de cada uno de esos capítulos para luego si las disposiciones transitorias y finales así como corresponde.- **Dr. Henry Monga Aguilar,** dice, solicito que se de lectura al informe de la Comisión de Legislación a través de Secretaria.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde,** dice, a través de Secretaria tenga la bondad por favor de dar lectura la parte pertinente, porque ahí hay informes de dos Ordenanzas.- Por Secretaría se da lectura al informe de la Comisión.- **Dr. Henry Monga Aguilar,** dice, en el uso de la palabra señor Alcalde, en ningún momento estamos señalando que la Ordenanza tiene o carece de fundamentos al contrario a nosotros nos interesa que la competencia sea asumida, lo que si un poco nos preocupa es el tema de procedimiento nada



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*más el procedimiento que vaya engranando a la resolución existente una vez ya aprobada en primera en la que los señores Concejales pueden hacer llegar por escrito las observaciones a la respectiva comisión es decir de acuerdo al oficio 050-2016-MCM-SC-C en donde la ingeniera Marianela Remache, presenta los proyectos de Ordenanza existentes en la comisión ahí consta la Ordenanza de Áridos y Pétreos, en este sentido lo que procedía no era poner, pone en conocimiento sino más bien da sus observaciones respecto al proyecto de Ordenanza ahí podemos cambiarlo nadie está diciendo que no podemos cambiar absolutamente nada lo único que nos referimos es al procedimiento señor Alcalde.- **Sra. Jeanneth Mejía Ortiz**, dice, buenos días con todos y todas, al haber revisado también y tomando un poco las palabras que dijo el doctor Henry Monga, lógicamente como GAD Municipal debemos nosotros tomar las competencias que nos da el Estado, pero una preocupación y de hecho tengo que decirlo, yo veo que hay una socialización pero el asunto de la socialización a la cual fueron convocados unas personas es a la Ordenanza que Regula, Autoriza, y controla la Explotación y Transporte de materiales Áridos y Pétreos en el Cantón Mejía, es decir; que con este nombre queda a la Ordenanza para mi está socializándose la Ordenanza aprobada en primera, más no la Ordenanza que se está presentando en este momento entonces puede ser que no sé cuál es la situación. Otra cosa, muchas de las ocasiones el señor Bernardo Jácome, como Presidente de la Comisión cuando hemos dicho falta documentación nos falta sustentar para poder tomar alguna resolución o tomar decisiones a dicho haganme llegar; yo estaré dispuesto a entregarles yo envié el día de ayer y el día martes recién nos entregaron, el día de ayer yo le envié un memorando al señor Bernardo Jácome, solicitándole que me facilitará la copia del registro de asistencia de socialización de esta Ordenanza, los criterios y observaciones que realizaron las personas involucradas en este tipo de actividad ¿cuáles? fueron las observaciones incorporadas en los artículos que constan en dichas sugerencias con respecto a este tipo de Ordenanza y menciono respecto a la Ordenanza que fue aprobada en primera entonces no he recibido ni siquiera algo que diga no le voy a entregar, no ¿sé cuál? sea la situación ahí, en todo caso señor Alcalde no es el afán de molestar o de pronto decir estamos contradiciendo lo que el señor Bernardo Jácome, o los otros Concejales presentan no, muchas veces hemos aprobado también pero en este caso si hay una contradicción al igual que en el asunto que presenta las Ordenanzas que tiene igual otro nombre son dos*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

nombres diferentes, entonces esa es mi inquietud, además he, podido tratar de preguntar a los mineros si fueron algunos mineros que existen por ejemplo en Alóag, no han sido socializado hay otros mineros que no han sido tomados en cuenta entonces esa es la razón que de pronto también no sé porque no me han hecho llegar la lista o por lo menos la información que yo había solicitado señor Alcalde.- Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, gracias señor Alcalde buenos días a los señores Concejales, a los señores Directores y a todos los presentes aquí, a veces realmente hacemos un esfuerzo sobre humano para venir con la plena predisposición y más uno que está directamente con la ciudadanía asimilando, conversando, absolviendo sus inquietudes y la pena que sienten la inmensa mayoría, ¡qué pena! no que vengamos acá sin conocimiento, sin convicciones sin concepción y peor si tener ese espacio ideológico referente a la política quiero regalarle algo gratis ya que no leen, y antes que nada señor Alcalde por respeto a la Sala justamente vieron que estaba leyendo, me llego un mensaje justo estaba leyendo una pequeña broma que me hizo un querido amigo y ¡qué pena! que coincida con la intervención de algún Concejal, en relación a las comisiones en primer lugar yo soy Concejal electo por la ciudadanía, yo aquí no tengo jefes el único jefe es el pueblo la ciudadanía que me eligió a mí me dieron en tercer lugar la credencial ya que hablan de minorías, de mayorías, lean que es el método de HUNT y en base a que esta aplicada la formula a mí me dieron en tercer lugar Referente a las comisiones que hablan aquí que aprobamos un cuerpo legal y que tiene que venir exactamente el mismo cuerpo legal que aprobamos en primera entonces señores para que enviemos a las comisiones y la comisión está plenamente cumpliendo su trabajo esta sugiriendo y que dice el artículo referente a la comisiones lo que dice el COOTAD, perdóneme a veces es necesario ilustrar y los órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformaran comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas una base para discusión y aprobación de sus discusiones; señores no estamos de acuerdo con lo que bien adjunto a la comisión presente su alternativa de proyecto de Ordenanza, eso se llama legislar con responsabilidad y seriedad, aquí va la cosa gratis gracias mi querido amigo Gustavo, por favor Registro Oficial numero treientos tres del diecinueve de octubre del dos mil diez, lastimosamente no puede averiguar la hora referentes a los Concejos Municipales páginas cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho; y, cuarenta y nueve



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*sección dos artículo cincuenta y seis: el Concejo Municipal es el órgano Legislativo y de Fiscalización del GAD Municipal, “artículo cincuenta y ocho, que es lo que podemos hacer nosotros,” intervenir con voz y voto en el Concejo Municipal, presentar proyectos de Ordenanzas, intervenir en el Concejo de Planificación, Fiscalizar las acciones de la autoridad administrativa y la autoridad administrativa aquí es el Alcalde, cuando yo dije pídanme por escrito yo me refería a mis proyectos de Ordenanza que como Concejal las propongo, por eso redacto claramente conforme al memorando con la respectiva codificación suscrita por el economista Ramiro Barros, lo que hizo la comisión es conocer en curso la ordenanza propuesta así que por favor quisiera un poco de respeto a mí nadie me va venir aquí a dar órdenes y peor hacerme memitos señor Alcalde con esa pequeña aclaración solicito que por Secretaria se proceda a dar lectura el cuerpo legal presentado como informe y como sugerencia de la Comisión de Legislación, muchas gracias señor Alcalde.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, trataremos los Considerandos, los capítulos con cada uno de sus artículos, luego las disposiciones generales y la disposición final, señora Secretaria empezar con la lectura de los Considerandos.- Se procede a dar lectura de los Considerandos:*

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON MEJIA
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos Cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como una de sus funciones: literal k): “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales”; literal p) “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en sus literales le corresponde: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; j) “Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca ; l) “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley.

Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N. 0004-CNC-2014, de fecha 6 de noviembre de 2014, y publicada en el R.O. 411 del 8 de enero del 2015, resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para “regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso y movimiento del materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

**Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, pone a consideración del Concejo.-
Ing. Marianela Remache Custodio, dice, señor Alcalde creo que es importante dejar sentado que esto, es un tema importante para el Cantón que tiene que ser regulado y que no podemos saltarnos de esta competencia, que es importante para nuestro territorio, sin embargo; de ello para cuidar el procedimiento y ser un poco más claros respecto a todo lo que ha sucedido para llegar a este segundo debate podría considerarse incrementar un considerando adicional que indique que el proyecto de la Ordenanza que Regula Autoriza y Controla la Exploración, Explotación Transporte de Áridos y Pétreos del Cantón Mejía, fue aprobado el veinte y cinco de junio del dos mil quince, el primer debate y que paso a la Comisión de Legislación quien emitió informe para segundo**



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

debate, constar el número de informe y que en base a esas observaciones se ha presentado los nuevos textos con que finalidad señor Alcalde simplemente que quede como antecedente de que sea modificado a través del documento correspondiente de tal manera que así nos cuidamos que siempre exista un nexo entre lo que ya se aprobó y lo que estamos aprobando en este momento, creo que podríamos incrementar un considerando y de esa manera proceder.- **Dr. Henry Monga Aguilar**, dice, creo que es conveniente señor Alcalde sin duda e ir generando ciertas aclaraciones sobre todo referente a las posiciones intervenciones acá de los Concejales si bien es cierto cada uno sabemos nuestras atribuciones de acuerdo a los artículos correspondientes en el COOTAD pero de la misma manera no elude la responsabilidad de las comisiones y peor aún deben eludir si un documento ingreso al menos debe ser prudente y contestar en este sentido para dar la explicación correspondiente a que persona tenían que presentarle el tema de las observaciones, yo recuerdo claramente que al inicio de la comisión de Legislación incluso se hacía cuadros de comparación de que textos observados ahora acá ya tenemos el texto prácticamente ya elaborado y si se ratifica el señor Bernardo Jácome en su intervención en la que dice que él no ha presentado el texto y peor ha generado observaciones prácticamente están ratificando que la Ordenanza ingreso prácticamente a segundo debate sin cumplir con la Resolución que emitió el Concejo en aprobación en primera yo creo que es importante recibir las competencias señor Alcalde pero considero importante que se considere la incorporación del considerando a fin de que conste, ya que en el informe no consta ni cuando fue aprobado en primera la Ordenanza, y donde esta socializado al menos que dentro del informe considerando considere que el veinticinco de Junio se aprobó por unanimidad el primer debate de la Ordenanza de Áridos y Pétreos, para sí sintonizar con el procedimiento.- **Sr. Bernardo Jácome Gómez**, dice, Ustedes escucharon alguna vez al momento que dije no hice ninguna observación vamos a leer las actas cuando Usted, redacte no ¡hay Dios mío! Que falta de seriedad, por eso digo que falta de convicción señor Alcalde, difícilmente se puede arar en el mar, MOCIONO que se apruebe los considerandos tal y como está presentado por la comisión.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, pone a consideración del Concejo.- **Dr. Juan Carlos Guanochanga, APOYA.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, hay una moción presentada y tiene el apoyo respectivo, señora Secretaria proceda receptar la votación respectiva: **Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña**, vota a favor;



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Sr. Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, voto razonado, dice, solo quisiera saber para que, cuando pasa alguna comisión una Ordenanza para que nos solicitan darles sugerencias o recomendaciones y cuando se las da aquí no se las toma en cuenta la compañera Marianela Remache, había solicitado que se puede poner un considerando más para poder inclusive tener nosotros otra idea y de poder apoyar lógicamente, no estamos en contra de que la competencia la tenemos que tomar con responsabilidad no podemos ir en contra de eso no se está, no estoy yo, pero si en contra del procedimiento que está realizándose, por esta vez mi voto en contra; Dr. Henry Monga Aguilar, voto razonado, dice, en consecuencia y de acuerdo al artículo tres veinte y dos de las Sesiones Legislativas, y sobre todo hacerle notar a cierto Concejal que aquí estamos actuando con la mayor seriedad y por eso nosotros si leemos no solamente el COOTAD, leemos los informes y aquí claramente dice la Comisión de Legislación, sugiera señor Alcalde, poner en conocimiento del Concejo solo poner en conocimiento donde están las observaciones que tanto dicen que sean generando en consecuencia mi voto en contra; Dr. Edgar Pinto Villagómez, voto razonado, dice, buenos días señor Alcalde, compañeros Concejales a todos los presentes lo que me preocupa que el doctor Henry Monga, dice, nos preocupa; el habla en plural, la potestad que tiene cualquiera de nosotros no es delegable, nosotros votamos personalmente en conciencia de acuerdo a la norma y a la Ley, por lo tanto debe decir me preocupa este siendo el seno del Concejo aquí estamos contribuyendo y poniendo los puntos necesarios algunas veces Ustedes mismo decían, algunos compañeros Concejales, si me disculpan por decirles compañeros, que pase a la Comisión, una vez que pasa a la Comisión tampoco vale que trate la comisión por eso es que algunas veces digo palo porque bogas, palo porque no bogas, lo importante es que cada uno de nosotros hagamos valer en nuestros derechos para hacer llegar los puntos de vista a la comisión necesaria si es que no se hacer llegar definitivamente no se puede adivinar como piensa el Legislador, que es Concejal que está preocupado y que quiere poner, inclusive puede hacer cosas valiosas de transcendencia y de mucha importancia así es cuando venimos acá y no hemos cumplido ese papel ese paso lo único que estamos creando es una dilatoria pasando el tiempo haciendo las cosas el debate tiene que ser con altura, con medida, con criterio, empeñados y empapados de la norma y de la Ley, y también el Legislador, el Alcalde, no puede contentar a todos, sí ya se hace una



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*invitación para que vengan y den sus puntos de vista los ciudadanos y los interesados no viene, no podemos rogarle a nadie a que vengan hacer valer sus derechos como efectivamente tiene que ser, en consecuencia mi voto a favor; **Ing. Marianela Remache Custodio**, voto razonado, dice, señor Alcalde, señores Concejales, hace un momento decían que este es el espacio y así es para debatir y hacer las observaciones también nos ha dicho el Alcalde en reiteradas ocasiones, pero cuando hacemos una observación y en mi caso particular muy puntual cuando estoy pidiendo que se incorpore un considerando que indique que con fecha veinte y cinco de junio de dos mil quince, el Concejo aprobó en primer debate el proyecto y otro que indique que mediante informe cinco de la comisión de Legislación del veinte y cuatro de Agosto del dos mil dieciséis se emitió informe favorable para que se vaya a segundo debate el mismo conforme el memorando incluso enviado por Usted, me parece que es abonar al texto es ir mejorando el texto, no creo que en ninguna manera está distorsionando el proyecto pero si no existe la buena voluntad de quienes están también siendo parte de este Concejo de entender de lo que estamos procurando es mejorar coadyuvar a que vayamos dejando todo con antecedentes como han sido los considerandos me parece que no estamos en un espacio donde realmente podamos discutirlo e reconocido que este es un proyecto que es importante para nuestro Cantón pero tenemos que tener la capacidad de tener la voluntad de escuchar los planteamientos de los otros, mi propuesta no le he visto absolutamente nada negativo, me apena que no hayan sido considerada y más bien se haya dejado de lado, mi voto en contra; **Lic. Ernesto Marcial Valencia**, voto razonado, dice, gracias efectivamente yo no veo la razón por la que no se acepta el pedido de la compañera en que se aumente este considerando, yo veo que no afecta en nada, más bien fortalece a la Ordenanza y encadena prácticamente con la Ordenanza que se aprobó en primera es un procedimiento que lo estamos pidiendo, veo que es una Ordenanza que yo leí muy buena, yo la cotejé con la de AME, si es una transcripción desde ya le adaptaron a las necesidades del Municipio perfecto eso es lo que habíamos pedido en ocasiones anteriores porque acá se estaban presentando Ordenanzas, sin el cambio de una sola letra peor una palabra, yo si me he dado la molestia de compararla artículo por artículo, más bien sugiero que algunos artículos que les han eliminado las incorporen porque son importantísimos, importantes mi voto en contra; **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, vota a favor.- Por Secretaría se proclama el resultado de*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*la votación: ocho votos a favor.- Por Secretaría se proclama el resultado de la votación: cuatro votos a favor y cuatro votos en contra, hay empate.- Dr. Patricio Ingavelez Yáñez, dice, en vista del empate, de acuerdo al Art. 321 segundo inciso, señor Alcalde, tiene la facultad del voto dirimente.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, si tomando en consideración que los considerandos constituyen la base legal o cuerpo legal que sustentan esta Ordenanza y estamos apegados a la Ley, mi voto dirimente a favor.- Por Secretaría se proclama el resultado definitivo de la votación: cinco votos a favor de que se apruebe los considerando y cuatro votos en contra.- **RESOLUCIÓN.-** Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía aprueba los Considerandos.- Por Secretaría se da lectura al articulado de la Ordenanza de la siguiente manera:*

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE
ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS
EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MEJÍA**

**CAPÍTULO I
COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Mejía. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El GAD Municipal del Cantón Mejía en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; el GAD Municipal cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes vigentes. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación,



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES**

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejado del mar y asociado generalmente a un origen glaciar o que devienen de cursos de agua.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 8.- Canteras.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentran los materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotadas a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

Art. 9 .- Materiales de construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el Ministerio Rector.

**CAPÍTULO III
GESTIÓN DE LA COMPETENCIA**

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, el GAD Municipal del Cantón Mejía ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, autorizar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, y canteras; para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

**CAPÍTULO IV
DE LA REGULACIÓN**

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Atender las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres, de acuerdo a la normativa legal minera vigente.
3. Regular el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Controlar el cumplimiento de las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Controlar el proceso de cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes vigentes.
8. Control sobre la prohibición el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al GAD Municipal , acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente recibida la denuncia, la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces conjuntamente con el abogado designado, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y fijará fecha para la inspección que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, el abogado designado conjuntamente con la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces; dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por la normativa legal minera vigente. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de proceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, y esta orden de suspensión no se ha cumplido, el abogado designado , ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo con su respectiva sanción como lo establece la normativa legal minera vigente.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces; mediante la resolución respectiva emitida por el abogado designado , ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

invasores , si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-

Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art.18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al ambiente o a la Comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, encarga al Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, Vicealcalde que presida la sesión, siendo las 10h20.- Por Secretaría se continúa con la lectura del articulado.- Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, Vicealcalde, dispone que se continúe con la lectura del articulado.- Por Secretaría se procede con la disposición de la siguiente manera:

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva como lo establece la normativa nacional vigente.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo deberán instalar sistemas de recolección de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo necesario la entrega de estos residuos a un Gestor Ambiental Autorizado.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el GAD Municipal del Cantón Mejía; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en por el GAD Municipal del Cantón Mejía; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada según lo establecido en el Art 97 del Reglamento de la Ley de Minería.

Art. 23.- Protocolización y registro.- La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscribe en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros de los Gobiernos Municipales.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional de ninguna naturaleza. La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero Nacional al GAD Municipal de Mejía, dentro el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título será causal de una sanción.

Art. 24.- Sistema de registro.- La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará al órgano rector, así como al de control y regulación minera. Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art.- 25.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 26.- Taludes.- La explotación de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 27.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 28.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección Ambiental o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

**CAPÍTULO V
DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS**

Art. 29.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por el GAD Municipal del cantón Mejía, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los peticionarios que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes mineras vigentes y esta ordenanza.

Art. 30.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como también los permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art.- 31 Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GAD Municipal, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 32.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Transporte:** Consiste en la movilización de materiales áridos y pétreos dentro y fuera del sitio de explotación, bajo las normas técnicas y ambientales correspondientes
4. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

**CAPÍTULO VI
DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN**

Art.- 33.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 34.- Solicitud de la autorización para Explotación.- La solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- 1) Para personas naturales: nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y dirección del solicitante;
- 2) Para el caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- 3) Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento
- 4) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación Territorial.
- 5) En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- 6) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- 7) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- 8) Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- 9) Título minero vigente otorgado por autoridad competente.
- 10) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- 11) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos se exceptúa a la Minería Artesanal según lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Minería;
- 12) Permiso Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable

Art. 35.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de quince días de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de veinte días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 36.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, en el término de veinte días desde la fecha de la recepción de la solicitud emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 37.- Resolución.- El Alcalde o su delegado, en el término de 30 días de haberse emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 38.- Otorgamiento de los derechos mineros y la Autorización.- El Alcalde o su delegado otorgará la concesión y posterior autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el GAD Municipal del Cantón Mejía. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación en el término de 180 días esta caducará.

Art. 39.- Protocolización del otorgamiento, autorización y Registro.- La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscriba en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros de los Gobiernos Municipales.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

**CAPÍTULO VII
CIERRE DE MINAS**

Art. 40.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, aprobado por la Autoridad Ambiental competente; y se ejercerá con la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS**

Art. 41.- Derechos.- El GAD Municipal del Mejía, a través de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados de la explotación para materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 42.- Obligaciones.- El GAD Municipal del Cantón Mejía, a través de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, velará que las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal,



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 43.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza, de las concesiones y permisos que ya se encontraban otorgados será por el tiempo restante contados desde su inscripción, para las autorizaciones nuevas será de acuerdo a lo estipulado en la ley de minería vigente.

Art. 44.- Renovación del otorgamiento y autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o su delegado, para lo cual el peticionario deberá solicitar y presentar la documentación con 3 meses de anticipación a la fecha de su vencimiento y previo a la autorización de renovación.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos se exceptúa los solicitantes del permiso de Minería Artesanal según lo estipulado en el Art. 134 de la Ley de Minería;

Art. 45.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de 30 días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o su delegado en el término de quince días después de la notificación, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para realizar el trámite administrativo correspondiente.

Art. 46.- Informe Técnico de Renovación del otorgamiento o de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, en el término de veinte días, desde la fecha de la recepción de la solicitud o desde la fecha de recepción de lo subsanado, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación del otorgamiento o de la Autorización de Explotación.

Art. 47.- Resolución de Renovación del otorgamiento o de la autorización para la explotación.- El Alcalde o su delegado, en el término de treinta días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación del otorgamiento o de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 48.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

**CAPÍTULO IX
DE LA MINERÍA ARTESANAL**

Art. 49.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El GAD Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal del Cantón Mejía, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Para lo cual el peticionario deberá solicitar y presentar la documentación con 3 meses de anticipación a la fecha de su vencimiento y previo a la autorización de renovación.

Art. 50.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes ni tasas municipales.

Art. 51.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta diez (10) años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 52.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 53.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley: Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 54.-Ejercicio de la potestad Municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe económico, jurídico y técnico de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, reingresa a la sesión y preside la misma, siendo las 10h55, dispone que se continúe con la lectura del articulado.- Por Secretaría se procede con la disposición de la siguiente manera:



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art.55.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El GAD Municipal del Cantón Mejía ,luego de la obtención del permiso ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, según los instructivos que para el efecto serán los que emita la autoridad rectora. El permiso de minería artesanal es intransferible.

Dr. Henry Monga Aguilar, dice, referente a este artículo menciona de una generación de un instructivo ¡quien lo va a generar! La Dirección, no sé si lo podemos incluir ahí, en el artículo cincuenta y cinco.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, ahí la parte técnica si nos ayuda por favor Dr. Henry Monga Aguilar, dice, los que se regirán por un instructivo en el que se estipularan los volúmenes instructivo creado por el GAD Municipal o por la Dirección, se podría incluir.- Ing. Diego Centeno Chacón, dice, buenos días con todos los señores Concejales, señor Alcalde, bueno en lo referente a este punto, el instructivo para la explotación minera, para la explotación artesanal ya está estipulado por el ARCOM, nosotros nos regimos mediante ese reglamento ya está establecido, gracias.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dispone que se continúe con la lectura del articulado.- Por Secretaría se procede con la disposición de la siguiente manera:

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 56.-De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 57.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 58.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 59.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 60.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 61.- Derechos de trámite para concesión.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras, pagarán por concepto de derechos por cada trámite de solicitud de concesión minera y por una sola vez, cinco remuneraciones básicas unificadas, en concordancia del artículo 33 de la Ley de Minería vigente.

El valor de este derecho no será reembolsable, para el efecto la Dirección Financiera elaborará el Título de Crédito, el cuál y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 62.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con los informes técnico, económico y jurídico, la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**CAPÍTULO XI
DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS**

Art. 63.- Autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.- Según reza en el artículo 144 de la Ley de Minería vigente.- El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, éstos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se registrarán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la Ley de Minería.

En el marco de lo anteriormente expuesto, el GAD Municipal Mejía solicitará al Ministerio Sectorial la respectiva autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para realizar obras públicas municipales indispensables, de ésta manera coadyuvar a elevar el nivel de vida de la Comunidad del Cantón.

**CAPITULO XII
DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS**

Art. 64.- Vencimiento del plazo de vigencia de la concesión y permisos.- La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga, tal como se establece en la Ley de Minería y su Reglamento General.

Art. 65.- Reducción y renuncia de la concesión.- En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Minería y en su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 66.- Nulidad de concesiones.- Serán nulos los títulos de los derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería. También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

**CAPÍTULO XIII
DEL CONTROL**

Art. 67.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones establecidos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 68.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la permiso ambiental correspondiente;
3. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
4. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, el permiso ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
5. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
6. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
7. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
8. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
9. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
10. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
11. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
12. Otorgar permisos ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
13. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
14. Controlar el cierre de minas;
15. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
16. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
17. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
18. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

19. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
20. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
21. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
22. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
23. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
24. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
25. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
26. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 69.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 70.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 71.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 72.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 73.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Ambiente será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quién a través del abogado designado sancionara o suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Art. 74.- Del control ambiental.- La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se sancionara y suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y el permiso ambiental.

Art. 75.- Control del transporte de materiales.- En aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Movilidad y Transporte tendrá las siguientes funciones:

1. Inspeccionar al momento de la revisión técnica vehicular, el cumplimiento de los siguientes requisitos en los vehículos que transportan materiales áridos y pétreos:
 - Existencia de carpas o lonas de protección del material áridos y pétreo
 - Señalética de advertencia
 - Capacidad de carga señalizada en el vehículo
2. Realizar operativos de control para el transporte de materiales áridos y pétreos conjuntamente con la Policía Municipal y Nacional, respectivamente; y,
3. Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 76.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de una (1) a veinte (20) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, la Dirección de Ambiente informará al ente de control y regulación nacional.

Art. 77.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Ambiente o de quien haga sus veces según corresponda, **el Comisario Municipal o quien haga sus veces** será el encargado de hacer cumplir la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas se comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 78.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

Siendo las 11h17, por disposición del señor Alcalde Ec. Ramiro Barros Jácome, se procede a tomar un receso de cinco minutos; y, se reinstala la sesión a las 11h22.

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dispone que se continúe con la lectura del articulado.- Por Secretaría se procede con la disposición de la siguiente manera:

CAPÍTULO XIV

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art.- 79.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 80.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el GAD Municipal del Cantón Mejía.

Art. 81.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 82.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 83.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 84.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 85.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 86.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos para la Autorización de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- El GAD Municipal del Cantón Mejía, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a un salario básico unificado vigente, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea solicitadas, cada vez que se solicite la autorización o permiso para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 87.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, el autorizado para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos,



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

deberá pagar y entregar al GAD Municipal de Mejía las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

Art. 88.- Cálculo de la Regalía Minera.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería, el titular de una concesión minera de no metálicos en fase de explotación deberá pagar al Estado una regalía correspondiente a un porcentaje de los costos de producción del mineral sobre la base de los siguientes parámetros:

Para calizas regirán la siguientes regalías:

- De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
- De 500.001 a 1'500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
- De 1'500.001 a 2'000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;
- De 2'000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

- De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;
- De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;
- De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;
- De 750.001 a 1'000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;
- De 1'000.001 a 2'000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,
- De 2'000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería de no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción del mineral.

Dr. Henry Monga Aguilar, dice, señor Alcalde solamente dos precisiones quisiera que me podrían ayudar no sé si es que dentro de las minas que nosotros contemplamos si es que ya existe un registro y nosotros contamos con caliza, otros minerales y de la misma manera dentro de este capítulo correspondiente a lo que son tasas Municipales por explotación de áridos y pétreos existe dentro de la Ordenanza elaborada por él AME también la tasa de remediación de la infraestructura vial, como es considerado tenemos una mina en lo que es la Parroquia de Tambillo, que también es considerado parte urbana, no sé por qué no está dentro de la Ordenanza o que criterio y no la sostuvieron dentro de este la tasa de remediación de infraestructura, sabiendo que las volquetas son las que mayor afectación generan a la vía al momento de ir a extraer en este caso el material árido y pétreo esas dos precisiones señor Alcalde.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, la parte técnica a ver si nos ayudan por favor, si hay calizas aquí.- Ing. Diego Centeno Chacón, dice, bueno si bien es cierto no sean



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

registrado todavía minas legales que están de calizas u otros elementos no se puede tampoco descartar ya que aquí no habido exploración geológica o se ha hecho estudios quien quita que por ahí exista yacimientos o en otro lado, no se puede descartar.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, aparte de eso según el ARCOM, están registradas legalmente cuatro aquí en el Cantón Mejía, sin embargo también conocemos que hay otras que nunca han sido legalizadas pero sin embargo realizan explotación por lo tanto con la Ordenanza, vamos a empezar a regular esas.- **Dr. Henry Monga Aguilar**, dice, señor Alcalde, referente a la segunda pregunta.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, a la parte vial era la reposición.- **Ing. Alicia Vizuite Rodríguez**, dice, respecto a la parte vial, hay un artículo donde habla de movilidad y transporte donde dice se registrarán por las leyes enmarcadas dentro del Ministerio rector, algo así dice en el artículo, entonces le hemos dejado en el artículo setenta y cinco por eso no les hemos especificado en la Ordenanza, valga la redundancia.- **Ing. Diego Centeno Chacón**, dice, respondiendo a la pregunta, estamos también con el artículo dieciocho en el cual nosotros enumeramos obras de protección que entrarían también como complementos ya una vez ejercido.- **Dr. Henry Monga Aguilar**, dice, no, no eso es una tasa, es un valor que paga el volquete por la extracción minera.- **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, dice, bueno aquí están establecidas las tasas correspondientes no cierto específicamente por que usa la parte vial, no, estamos aquí regulando la explotación de áridos y pétreos.- **Dr. Henry Monga Aguilar**, dice, de acuerdo a la Ordenanza de la AME, existe el artículo noventa y dos, tasa de remediación de la infraestructura vial, crece la tasa de los impactos de la infraestructura vial dice, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del Cantón el sujeto pasivo o de esta tasa será quien tenga los derechos mineros de la autorización Municipal, para la explotación de los materiales áridos y pétreos escritos en esta Ordenanza el monto dicho en esta tasa será al uno por mil de una remuneración mensual básico unificada por cada metro cubico de material transportado de conformidad con el Código Tributario las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas de este pago de la tasa.- **Ing. Diego Centeno Chacón**, dice, justamente ese pago del uno por mil fue cuestionado en la sociabilización con todos los actores mineros entonces nosotros el rato que recibimos asesoramiento por parte de la ARCOM Tena; y, el ARCOM Ibarra, nos dijeron que nosotros busquemos el sustento legal para cobrar eso porque se llama regalías en especies tantas



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

volquetas por tanto producido entonces nosotros no encontramos el argumento legal para sustentar eso y nos dijeron que en un caso ellos pueden después incluso demandarnos diciendo de donde están cobrando eso o bajo que están sustentando.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dispone que se continúe con la lectura del articulado.- Por Secretaría se procede con la disposición de la siguiente manera:

Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los minerales hasta el límite de la concesión minera, conforme a la letra c) del artículo 27 de la Ley de Minería

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 89.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe el artículo 34 la Ley de Minería Vigente.

La patente de conservación para concesión hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente. Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al 10 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

Art. 90.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas municipales y multas, serán recaudados directamente por el GAD Municipal de Mejía para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art 91.- La Dirección financiera.- En aplicación de la presente ordenanza la Dirección Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar la información contenida en el formulario de declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión y emitir un informe.
2. Verificar el informe económico y el informe auditado de producción presentado por el concesionario minero y emitir un informe final
3. Emitir títulos y cobrar tasas por servicios administrativos, regalías y multas establecidas en la presente ordenanza;
4. Emitir resoluciones y juzgar sobre omisiones incurridas por los titulares mineros en la declaración de costos de producción; y,
5. Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Dr. Henry Minga Aguilar, dice, en el punto número cuatro emitir resoluciones y juzgar sobre omisiones incurridas por los titulares mineros en la declaración de costos, más adelante habla también de las sanciones administrativas entonces esto no se contrapone a lo que establece el capítulo correspondiente a las sanciones de las contravenciones.- Ec. Ramiro Barros Jácome, dice, en este momento en el artículo noventa y uno contrapone con cuál.- Dr. Henry Minga Aguilar, dice, el número cuatro emitir resoluciones y juzgar sobre las omisiones incurridas por los titulares mineros en la declaración de costo, el juzgamiento no tendría que serlo, en este caso la autoridad Alcalde o sus veces como lo están estableciendo en la Ordenanza en este caso el Comisario Municipal o sus veces quien lo vaya generar.- Ing. Alicia Vizúete Rodríguez, dice, de ninguna manera se contrapone aquí lo que está explicando es claramente las funciones de la Dirección Financiera lo otro ya habla de la Dirección Financiera y el departamento legal, en el cuarto punto.- Ec. Ramiro Barros Jácome, dice, la otra parte más bien esta hablando la declaración sobre los costos de producción.- Dr. Henry Minga Aguilar, dice, ahí dice juzgar omisiones.- Ec. Ramiro Barros Jácome, dice, emitir omisiones y juzgar sobre omisiones incurridas por los titulares mineros en la declaración de costos, es decir, si llega un análisis correspondiente y dice no, no era por costos para poder establecer



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

regalías etcétera, ahí es por costos de producción.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dispone que se continúe con la lectura del articulado.- Por Secretaría se procede con la disposición de la siguiente manera:

**CAPITULO XV
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

Art. 92.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GAD Municipal del Cantón Mejía, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, si una pequeña observación a la anterior observación si justamente cuando hablan de la tasa acerca suspensamente se iba producir alguna afectación a los bienes inmuebles la viabilidad que bueno, se refieren al AME que bueno que se den cuenta que no es copia fidedigna como dicen que no cambiamos ni una letra peor una palabra nuestra realidad está suscrita principalmente al transporte del material pétreo por caminos de tercer orden y en lo que se refiere acá a la vía Alóag – Santo Domingo, se paga un peaje está realizada la realidad nuestra, si hay una normativa jurídica señor Alcalde solicito que incluya el siguiente texto en el artículo noventa y dos por favor y del cobro de tasas correspondientes a los permisos ambientales; “y del cobro de tasas correspondientes a los permisos ambientales” punto final se cierra el articulo.- Ec. Ramiro Barros Jácome, dice, si porque ya tenemos nosotros, continuemos por favor con la lectura del articulado.- Por Secretaría se procede con la disposición de la siguiente manera:

Art. 93.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Mejía, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 94.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

**Capítulo XVI
DE LAS SERVIDUMBRES**

Art. 95.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en las etapas de exploración o explotación, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 96. - Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras o a plantas de beneficio, fundición o refinación, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 97.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero.

Estas servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o planta; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o planta.

Art. 98.- Indemnización por perjuicios. Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 99.- Gastos de constitución de la servidumbre. Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado o del titular de la planta.

**CAPÍTULO XVII
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Art. 100.- De la obligatoriedad de regularizarse ante los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Mejía está en la obligación de regularizarse ambientalmente, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

**CAPITULO XVIII
PROHIBICIONES**

Art. 101.- Prohibiciones: Está prohibido a los titulares mineros lo siguiente:

- a. La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- b. Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos de explotación.
- c. Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- d. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- e. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- f. Incurrir en sobre explotación minera causado erosión, en los márgenes de río.
- g. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- h. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la municipalidad o en riberas de ríos o en propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- i. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde pueden ser arrastrados por la corriente del río.
- j. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.
- k. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.
- l. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- m. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para la obra pública.
- n. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente a cuerpos de agua, aire y suelo.
- o. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto, así como el uso y manejo inadecuado de lubricantes y combustibles.
- p. La apertura de vías sin autorización municipal.
- q. Tener en sus instalaciones residuos como: neumáticos, baterías, madera, chatarras, etc.

**CAPÍTULO XIX
CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS**



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 102.- Contravenciones: En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza se establecen las siguientes contravenciones:

CONTRAVENCIONES LEVES: Serán sancionadas con multa equivalente a una (1) Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al cinco por ciento (5%) de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de las operaciones mineras.
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.

CONTRAVENCIONES GRAVES: Serán sancionadas con multa equivalente a tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases y lubricantes.
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- c. Circular con vehículos pesados con materiales áridos y pétreos dentro de la zona comercial e industrial en horarios no permitidos.
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos y gaseosos al aire libre
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.
- h. Obstrucción de la vía pública por averías del vehículo por más de ocho (8) horas.
- i. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción.

Dr. Henry Monga Aguilar, dice, señor Alcalde, precisamente en este literal (j) prácticamente ya está dando la contravención en este caso contravenciones graves y aquí señala (j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción.) entonces se refiere prácticamente al artículo noventa y uno de la Dirección Financiera prácticamente acá tiene que sancionar es quien haga sus veces no podría estar como una atribución de la Dirección Financiera, o solamente que la Dirección Financiera vaya hacer el ente sancionador porque aquí ya lo están reconociendo el literal j



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

como una contravención grave y esa sanción ya lo realiza prácticamente el Alcalde o quien haga sus veces.- Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, para producir diez botellitas de agua, necesito de tanto es una cosa y otra cosa es decir, es registrado y he vendido estas diez botellitas de agua, es otra cosa, una cosa es costo de producción como podríamos hacerlo más didáctico.- Dr. Henry Monga Aguilar, dice, estadísticas de producción dice Concejal, y al menos que hay en estadísticas de producción.- Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, yo no estoy hablando con Usted, por favor estoy en uso de la palabra, está en el Concejo yo me llamo Bernardo Jácome, señor Alcalde, yo me refería a que es costos de producción y otro termino seria costos de comercialización, que es otra cosa muy diferente señor Alcalde, a eso me estoy refiriendo gracias.- Dr. Henry Monga Aguilar, dice, señor Alcalde parece que no entendemos aquí claramente es estadísticas de producción entonces significa los mismos costos de producción que tiene que llevar cada uno que vaya generar o realizar el tema de explotación minera no estamos realizando otro tipo de costos y dentro de la estadística costa prácticamente los costos de producción y aquí dice carecer o llevar inadecuadamente los registros contables financieros técnicos de empleo y datos estadísticos de producción yo menciono, yo asevero y claramente señor Alcalde, como la Dirección Financiera puede juzgar sobre omisiones incurridas por los titulares mineros en la declaración de costos de producción eso es lo único solamente que debe retirarse el punto numeral cuatro del artículo noventa y nueve y esto dejarle a la autoridad sancionadora a quien debe realizar o sus veces nada mas no estoy, tratando de generar ninguna polémica ni estoy satanizando la Ordenanza, ni tampoco estoy diciendo que no está mejorada la Ordenanza, esta mejorada la Ordenanza pero también hay que hacerles conocer a los Concejales que dentro del espacio del Cantón Mejía, también tenemos territorio urbano parte urbana donde hay vías urbanas inclusive en Alóag que también hay otra mina, también hay vías urbanas por donde se debe transportar el material árido pétreo, ósea no es que estamos yendo por calles periféricas o algo por así, como bien lo manifestaba anteriormente, solamente estoy diciendo que mediante literal j



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

quien debe prácticamente abocar conocimiento es el Alcalde, o sus veces en este caso llámese Comisario Municipal, lo que sea no podría realizar esa actividad la Dirección Financiera, solamente con este literal j estoy mencionando que es una contravención grave como lo establece la misma propia Ordenanza.- Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, señor Alcalde, me ratifico en lo dicho los costos de producción básicamente sería una referencia hasta para aplicar la tasa a los costos de producción pero aquí claramente dice datos estadísticos de producción el día lunes vendí diez metros cúbicos, el día martes quinientos metros cúbicos el día jueves doscientos metros cúbicos y otra cosa es para producir los diez metros cúbicos cuanto invertí sugiero que se mantenga los literales como esta.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, un poco lo que se entendería aquí de las contravenciones graves es de que si es que carece inadecuadamente como nos podemos dar cuenta de que llevan adecuadamente porque primeramente de pronto no hay información o se encuentra retrasada esa información es inadecuada no cierto por incumplir eso que nosotros nos permite determinar la tasa a cobrar eso es lo que nos ocasionaría problema porque no podríamos cobrar adecuadamente en base a esa información que nos está registrando ellos posiblemente tal vez ni siquiera tengan información contable entonces en ese sentido tendríamos que proceder con la sanción grave, ahora lo que dice el Concejal dice, quien debería sancionar eso quien debería abocar conocimiento es la autoridad en este caso estamos con la Dirección de Ambiente, pero dice en las atribuciones que tenía Financiero establecían los costos de producción entonces eso es un poco de lo que está en este momento poniéndose en discusión y en análisis acá en este punto no sé si Directora Financiera, y los técnicos, no le veo mucho problema porque es costo de producción que se establece en la parte de Dirección Financiera, mientras que acá, estadísticas solo estadísticas, ustedes nos son técnicos Financiero pero Ustedes, llevan el control adecuado, sancionado.- Ing. Talía Phuma Astudillo, dice, señor Alcalde, señores Concejales, efectivamente aquí en las prohibiciones están hablando sobre las contravenciones graves, una contravención grave será el no tener los



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*registros contables que nosotros necesitamos no cierto cuando las personas naturales o jurídicas obligadas o no a llevar contabilidad tiene que tener estos registros nosotros para poder hacer los cobros pedimos estos registros por eso está establecido aquí que es una contravención grave el no tener los registros por un lado en lo que se refiere el señor Concejal Henry Monga, dice referente al tema de la Dirección Financiera, emitir resoluciones y juzgar sobre omisiones incurridas por los titulares mineros en las declaraciones en los costos de producción efectivamente cuando ellos alteran sus costos de producción nosotros tenemos la facultad de emitir la resolución no cierto para poder sancionar y cobrar acorde a lo que nos dice la normativa legal eso hacemos no solamente en este caso hacemos en todos los otros contribuyentes.- **Dr. Henry Monga Aguilar**, dice, pero lo juzga quien Ustedes el tema de cobro?.- **Ing. Talía Phuma Astudillo**, dice, si señor nosotros tenemos una atribución a través del señor Alcalde, el Director o Directora Financiera, previo el informe de cada una de las áreas, en este caso yo emito una resolución para cobrar en el caso de lo que haya que hacerlo.- **Ec. Ramiro Barros Jácome**, dice, continuemos por favor con la lectura.- Por Secretaría se procede con la disposición de la siguiente manera:*

- k.** Negar la servidumbre de paso a inmuebles colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES: Serán sancionadas con multa de cuatro (4) Remuneraciones Básicas unificadas hasta un máximo de diez (10), y la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasione, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a.** Sobre pasar el límite de profundidad máximo de explotación (Línea de Talweg).
- b.** Realizar la explotación de material pétreo sin permisos ambientales y municipales.
- c.** Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- d.** No contar con las auditorías del Plan de Explotación.
- e.** Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.
- f.** La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.
- g.** Alterar o trasladar los hitos demarcatorios, se seguirá el trámite correspondiente según la ley de minería.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- h.** Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- i.** Comercializar los materiales áridos y pétreos producto de una autorización de libre aprovechamiento.
- j.** Hacer caso omiso de una sanción juzgada.
- k.** El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Mejía.
- l.** Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal, pudiendo ocasionar la suspensión de la autorización o el cierre definitivo.

CAPÍTULO XX

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 103.- El Alcalde o su delegado.- Es la Autoridad sancionadora y competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, a través del Departamento Legal, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 104.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a)** Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción; no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b)** De oficio.

Art. 105.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a)** La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b)** La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c)** La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d)** La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 106.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a)** Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b)** Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 107.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 108.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 109.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 110.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, pongo en consideración de los señores Concejales y señoras Concejales, el articulado que se dio lectura.- Dr. Edgar Pinto Villagómez, dice, vistos, leído y debatido todo el articulado de la Ordenanza que para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Mejía, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Minera, su reglamento, la Ley del COOTAD, a la luz del Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución número cero cero cuatro guion CNC guion dos mil catorce de fecha seis de Noviembre de dos mil catorce y publicada en el Registro Oficial cuatro once del ocho de enero del dos mil quince, MOCIONO, que se apruebe todo el articulado de la Ordenanza en mención.- Sr. Bernardo Jácome Gómez, APOYA, Por Secretaría se procede a receptar la votación: Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, vota a favor; Señor Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; Sra. Janeth Mejía Ortiz, voto razonado, dice, quiero felicitar y



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*pienso que al haberme dirigido para tener la documentación es a la ingeniera Alicia Vizquete, muy bien sé que por medio de que se ha hecho un buen trabajo y se ha podido recabar y lógicamente tratar de aumentar títulos y artículos a la Ordenanza que lógicamente que las Ordenanza que nos da AME, son una base muy importante para nosotros traer a territorio y u poderlas hacer, eso es lógico y está bien yo en lo personal quisiera decir que si me hubieran invitado a la reunión de la Comisión de Legislación, para tratar el tema habría dado las observaciones que las hacemos aquí, que en muchas de las ocasiones, los compañeros damos aquí las sugerencias y son mal vistas o son inclusive son temas de burla o situaciones negativas entonces pienso que si las comisiones nos invitaran como lo sabían hacer antes a todos los Concejales si quieren ser parte de la reunión de la comisión para poder aportar, pues yo pienso que sería muy bueno y se evitaría muchas situaciones malas aquí dentro del Concejo por esa razón mi voto a favor; **Dr. Henry Monga Aguilar**, voto razonado, dice, si bien es cierto hay que felicitar por el trabajo que se ha generado a través de la Dirección de Ambiente, ya que veo que es quien ha generado el proyecto ya que en la comisión nunca se generó ningún tipo de observación ningún tipo en referencia al articulado porque se vio que lamentablemente no tienen la información que se solicitó, yo quisiera más bien señor Alcalde este tipo de Ordenanza y se lo va a cambiar y si selo va a mejorar si sería importante que nos ayude con antelación fueron ciento cuatro, ciento cinco artículos, ciento seis artículos, aproximadamente que nos entregaron el día martes con modificados y la idea más bien es que nosotros aportemos dentro del debate yo me quedo muy satisfecho de las respuestas de los técnicos que satisficieron nuestras inquietudes y sobre todo nuestras percepciones sobre la Ordenanza porque si bien es cierto aquí no es cuestión de uno que uno tiene la verdad si nomas bien entender que lo que se está tratando de hacer es en beneficio del Cantón hoy vemos y veo muy importante también que se van a recibir recursos para el Municipio y no podemos inobservar ese tipo de cosas porque en estos momento requerimos lo recursos necesarios sin embargo hago e hincapié señor Alcalde, de que si le faltó el tema de procedimiento pero de todas maneras eso se lo podría considerar, en consecuencia por ver un articulado estructurado y sobre todo que una vez han solventado todas las inquietudes los técnicos mi voto a favor; **Dr. Edgar Pinto Villagómez**, dice, vota a favor; **Ing. Marianela Remache Custodio**, voto razonado, dice, dejando claro que el procedimiento en la comisión puede mejorarse y*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*ser susceptible por su puesto de mejora en el futuro mi voto a favor; **Lic. Ernesto Marcial Valencia**, voto razonado, dice, si efectivamente acabamos de analizar un proyecto muy técnico, un proyecto también muy extenso cierto es nos gustaría que nos hagan llegar con más antelación cosas de poderle estudiar con calma ahí, no de la impresión de que nos dan a última hora con el propósito de que esto pase al apuro, no es así no nos estamos oponiendo por oponernos simplemente también con nuestras ideas con nuestras inquietudes queremos aportar, queremos fortalecer la normativa no solamente en esta ocasión sino siempre que esa es nuestra misión ojala se tome en cuenta nuestras observaciones porque si bien es cierto el procedimiento que ha seguido la comisión no es el adecuado y dejo sentado, siendo hincapié de mi observación, mi voto a favor; **Ec. Ramiro Barros Jácome**, Alcalde, vota a favor.- Por Secretaría se proclama el resultado de la votación ocho votos a favor.- **RESOLUCIÓN.- Por unanimidad de ocho votos a favor el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía resuelve, aprobar los articulados con las observaciones que se habían realizado.- El Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dispone que se lea las Disposiciones Generales, Disposiciones Transitorias y las Disposiciones Finales.- Se procede con la lectura de la siguiente manera:***

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de los inmuebles afectados o beneficiarios.

TERCERA.- Los permisos ambientales otorgados para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los permisos ambientales emitidos mediante el actual proceso de regularización ambiental.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

CUARTA.- Se autoriza al Señor Alcalde, expedir el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza mediante resolución administrativa en un plazo de 90 días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza. Los formatos de todos los formularios que deben presentar los titulares de derechos mineros serán establecidos en este reglamento y podrán ser en formato digital.

QUINTA.- Las comunas, comunidades y pueblos, pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

SEXTA.- Cualquier trabajo minero que de forma excepcional requiera el uso de explosivos, deberá obtener el permiso de la autoridad competente. Estos trabajos deberán ser coordinados con el GAD Municipal del cantón Mejía y la comunidad circundante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar materiales áridos y pétreos no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

SEGUNDA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDA.- Derogase toda Ordenanza que fuera expedida por el Gobierno Municipal del Cantón Mejía, respecto a áridos y pétreos con anterioridad a la presente.

TERCERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web del Gobierno Municipal.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, solo tengo una consulta, aquí decía disposición final las regalías y tasas previstas entraran en vigencia a partir de la publicación, en la certificación.- Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, agradezco infinitamente a la Dirección saben perfectamente quien está presidiendo la comisión Ustedes, saben cuándo vienen a sentarse en la comisión como tiene que venir señor Procurador Síndico, a quien le guardo mucho respeto y cariño yo le he devuelto un montón de Ordenanzas, porque saben quién está al frente de la Comisión, para sentarse en la comisión y la comisión para tomar una decisión tiene que traernos todos los informes estuvieron por el norte, hasta el sur del Ecuador, y en gustos, sabores, colores, no mandan los doctores, aquí no estamos infringiendo ningún articulado a mí que vengan y me digan señor Usted, esta infringiendo tal artículo de la Ley, pueden cuestionarme caso contrario por favor y eso lo saben todos los señores Directores cuando convoco a la Sesión de la Comisión de Legislación, no vienen a sentarse, viene con argumentos por escrito a la comisión, señor Alcalde, por tal motivo MOCIONO, que se apruebe en segunda con las observaciones realizadas en el presente debate.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, independiente deberíamos aprobar primero las disposiciones generales, transitorias y finales.- Sr. Bernardo Jácome Gómez, dice, eso sería parte de la Ordenanza, pero me allano señor Alcalde, MOCIONO, que se apruebe las disposiciones generales, transitorias y finales.- Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, tomar la votación correspondientes y luego la moción correspondiente presentada por el señor Concejal Bernardo Jácome, con respecto a la totalidad de la Ordenanza.- Dr. Edgar Pinto Villagómez, APOYA, Por Secretaría se procede a receptar la votación: Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, vota a favor; Señor Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota a favor; Dr. Henry Monga Aguilar, vota a favor; Dr. Edgar Pinto Villagómez, vota a favor; Ing. Marianela Remache Custodio, voto razonado, dice, con las mismas observaciones hacia la comisión mi voto a favor; Lic. Ernesto Marcial Valencia, vota a favor; Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, vota a favor.- Por Secretaría se proclama el resultado de la votación: ocho votos a favor.- RESOLUCIÓN.- Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve aprobar las Disposiciones Generales, Disposiciones Transitorias y las Disposiciones Finales.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde, dice, existiendo también una moción que ya presento para la aprobación del texto de la Ordenanza en discusión presentada por el Concejal Bernardo Jácome, pone en consideración del Concejo.- Dr. Edgar Pinto Villagómez, APOYA, Por Secretaría se procede a receptar la votación: Dr. Juan Carlos Guanochanga Oña, voto razonado, dice, únicamente solicitar también a la vez, dentro de la parte legal como lo había manifestado la doctora también ir corriendo la parte de genero nada más, en ese sentido y dar a conocer señor Alcalde, que en realidad a veces lo que menos me gusta es figurar pero a la vez felicitar a los compañeros de la Dirección, pero no está por demás también con una persona que vino colaborando que es un propietario de una mina, al ingeniero José Vargas, también hacerles llegar nuestro agradecimiento porque es la única persona que se acercó con las observaciones y con el cual se ha estado trabajando desde el inicio porque esta es una norma netamente técnica pero hay que decirle porque parece que no se ha estado diciendo nada si vale dejar sentado también ese tipo de acciones y al cual también agradezco lo que viene colaborando con la Municipalidad desde el inicio de la gestión por lo menos con unas treinta volquetas mensuales para los adecentamientos de las vías tanto de Alóag como la parroquia de Machachi, muchas gracias señor Alcalde, por ende en vista de ese tipo de acciones y colaboraciones mi voto a favor; Señor Bernardo Jácome Gómez, vota a favor; Sra. Jeanneth Mejía Ortiz, vota a favor; Dr. Henry Monga Aguilar, voto razonado, dice, por ser necesario que ingrese a las arcas Municipales los recursos y sobre todo por ver que se ha generado un buen trabajo porte de la Dirección y sobre todo manifestando las mismas inquietudes en la comisión porque mi antecedente existe en este informe mi voto a favor; Dr. Edgar Pinto Villagómez, voto razonado , dice, la virtud de la política es debatir, conversar pelear hacernos de a buenas cuantas veces, cuando hablo de peleas yo no hablo de peleas de esas a puñetes las cosas son ideológicas políticas, culturales, sociales y eso es lo que enriquecen los debates eso es lo que estamos aquí aportando todos hemos hecho el esfuerzo y aquí han puesto el contingente nosotros tenemos que legislar y apoyar mi voto a favor; Ing. Marianela Remache Custodio, voto razonado, dice, porque la regulación es necesaria para nuestro Cantón, y así mismo porque es necesario que los dueños de minas o los que tienen interés de ejercer esta actividad tengan reglas claras para ejercer la misma, también sumándome al saludo de felicitación a los compañeros que han trabajado en el tema mi felicitación por supuesto que si teniendo que



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

*lamentablemente que recalcar que en los informes de la Comisión de Legislación deben adjuntarse, y no porque sea un capricho solicitar los documentos habilitantes sino porque en Gestión Pública cuando se hace referencia a un documento hay que adjuntar todos los documentos que son antecedentes yo creo que con eso podríamos evitar muchas discusiones, muchas tergiversaciones de las intervenciones y no es por cuestionar a la persona que en este momento está al frente de una comisión es más bien para mejorar el nivel de información con el que podamos contar todos y tomar mejores decisiones a favor; **Lic. Ernesto Marcial Valencia**, voto razonado, dice, felicitar también a la Dirección por este trabajo excelente mi voto a favor; **Ec. Ramiro Barros Jácome, Alcalde**, vota a favor.- Por Secretaría se proclama el resultado de la votación: ocho votos a favor.- **RESOLUCIÓN.-** Por unanimidad el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, resuelve aprobar en segundo debate la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos y Canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Mejía, como a continuación se indica:*

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

***Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;*

***Que**, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos Cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe como una de sus funciones: literal k) “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales”; literal p) “Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en sus literales le corresponde: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

suelo en el cantón; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley.

Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N. 0004-CNC-2014, de fecha 6 de noviembre de 2014, y publicada en el Registro Oficial 411 del 8 de enero del 2015, resuelve expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para “regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso y movimiento del materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

***Que**, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;*

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR
LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE
ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y
CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN
MEJÍA
CAPÍTULO I
COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto.- *La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Mejía. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.*

Art.- 2.- Ámbito.- *La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- *El GAD Municipal del Cantón Mejía en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; el GAD Municipal cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes vigentes. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.*

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES**

Art. 4.- Material árido y pétreo.- *Se entenderán como materiales áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejado del mar y asociado generalmente a un origen glaciar o que devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentran los materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotadas a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

Art. 9 .- Materiales de construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el Ministerio Rector.

**CAPÍTULO III
GESTIÓN DE LA COMPETENCIA**

Art. 10.- Gestión.- *En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, el GAD Municipal del Cantón Mejía ejercerá las siguientes actividades de gestión:*

- 9. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, autorizar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;*
- 10. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;*
- 11. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;*
- 12. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;*
- 13. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;*
- 14. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, y canteras; para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.*
- 15. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;

16. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

**CAPÍTULO IV
DE LA REGULACIÓN**

Art. 11.- Regulación.- *Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.*

Art. 12.- Asesoría Técnica.- *Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.*

Art. 13.- Competencia de Regulación.- *En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, las siguientes actividades:*

- 7. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.*
- 8. Atender las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres, de acuerdo a la normativa legal minera vigente.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

9. Regular el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
10. Controlar el cumplimiento de las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
11. Controlar el proceso de cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
12. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes vigentes.
10. Control sobre la prohibición el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
11. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al GAD Municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente recibida la denuncia, la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces conjuntamente con el abogado designado, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y fijará fecha para la inspección que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Sobre la base del informe pericial, el abogado designado conjuntamente con la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces; dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por la normativa legal minera vigente. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- *Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de proceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, y esta orden de suspensión no se ha cumplido, el abogado designado, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos, y; si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo con su respectiva sanción como lo establece la normativa legal minera vigente.*

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- *Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces; mediante la resolución respectiva emitida por el abogado designado, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.*

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- *Los titulares de concesiones mineras pueden formular*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art.18.- Obras de protección.- *Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.*

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizará una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al ambiente o a la Comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- *Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten.*

Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva como lo establece la normativa nacional vigente.

Art. 20.- De los residuos.- *Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo deberán instalar sistemas de recolección de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo necesario la entrega de estos residuos a un Gestor Ambiental Autorizado.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- *Se prohíbe la explotación en:*
a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el GAD Municipal del Cantón Mejía; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución, previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en por el GAD Municipal del Cantón Mejía; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- *En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada según lo establecido en el Art 97 del Reglamento de la Ley de Minería.*

Art. 23.- Protocolización y registro.- *La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscribe en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros de los Gobiernos Municipales.*

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional de ninguna naturaleza. La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero Nacional al GAD Municipal de Mejía, dentro el plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título será causal de una sanción.

Art. 24.- Sistema de registro.- *La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará al órgano rector, así como al de control y regulación minera.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art.- 25.- Representante técnico.- *El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.*

Art. 26.- Taludes.- *La explotación de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.*

Art. 27.- Señalización.- *Los titulares de autorizaciones para explotación de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.*

Art. 28.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- *Los titulares de autorizaciones para explotar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección Ambiental o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.*

**CAPÍTULO V
DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS**

Art. 29.- Derechos mineros.- *Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Las concesiones mineras serán otorgadas por el GAD Municipal del Cantón Mejía, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los peticionarios que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes mineras vigentes y esta ordenanza.

Art. 30.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- *Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como también los permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.*

Art.- 31 Solicitud.- *Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GAD Municipal, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.*

Art. 32.- Fases de la actividad Minera.- *El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:*

- 5. Explotación:** *Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.*
- 6. Tratamiento:** *Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.*
- 7. Transporte:** *Consiste en la movilización de materiales áridos y pétreos dentro y fuera del sitio de explotación, bajo las normas técnicas y ambientales correspondientes.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

8. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

**CAPÍTULO VI
DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN**

Art.- 33.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 34.- Solicitud de la autorización para Explotación.- La solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad a la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- 13) Para personas naturales: nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía , certificado de votación y dirección del solicitante;
- 14) Para el caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- 15) Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- 16) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación Territorial.
- 17) En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- 18) *Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;*
- 19) *Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;*
- 20) *Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;*
- 21) *Título minero vigente otorgado por autoridad competente.*
- 22) *Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);*
- 23) *Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos se exceptúa a la Minería Artesanal según lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Minería;*
- 24) *Permiso Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable*

Art. 35.- Inobservancia de requisitos.- *Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior no se admitirán al trámite correspondiente.*

La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de quince días de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de veinte días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 36.- Informe Técnico.- *Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, en el término de veinte días desde la fecha de la recepción de la solicitud emitirá el respectivo Informe Técnico.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 37.- Resolución.- El Alcalde o su delegado, en el término de 30 días de haberse emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 38.- Otorgamiento de los derechos mineros y la Autorización.- El Alcalde o su delegado otorgará la concesión y posterior autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con el GAD Municipal del Cantón Mejía. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación en el término de 180 días esta caducará.

Art. 39.- Protocolización del otorgamiento, autorización y Registro.- La Resolución contentiva de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón en el cual se otorgue e inscriba en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero y en los respectivos registros de los Gobiernos Municipales.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

**CAPÍTULO VII
CIERRE DE MINAS**

Art. 40.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, aprobado por la Autoridad Ambiental competente; y se ejercerá con la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS**

Art. 41.- Derechos.- *El GAD Municipal del Cantón Mejía, a través de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados de la explotación para materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.*

Art. 42.- Obligaciones.- *El GAD Municipal del Cantón Mejía, a través de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, velará que las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 43.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza de las concesiones y permisos que ya se encontraban otorgados será por el tiempo restante contados desde su inscripción, para las autorizaciones nuevas será de acuerdo a lo estipulado en la ley de minería vigente.

Art. 44.- Renovación del otorgamiento y autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o su delegado, para lo cual el peticionario deberá solicitar y presentar la documentación con 3 meses de anticipación a la fecha de su vencimiento y previo a la autorización de renovación.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- h.** Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;
- i.** Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- j.** Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces;
- k.** Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- l.** Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- m.** Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- n.** Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos se exceptúa los solicitantes del permiso de Minería Artesanal según lo estipulado en el Art. 134 de la Ley de Minería;

Art. 45.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Dirección de Ambiente o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de 30 días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o su delegado en el término de quince días después de la notificación, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para realizar el trámite administrativo correspondiente.

Art. 46.- Informe Técnico de Renovación del otorgamiento o de la Autorización de Explotación.- *Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, en el término de veinte días, desde la fecha de la recepción de la solicitud o desde la fecha de recepción de lo subsanado, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación del otorgamiento o de la Autorización de Explotación.*

Art. 47.- Resolución de Renovación del otorgamiento o de la autorización para la explotación.- *El Alcalde o su delegado, en el término de treinta días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación del otorgamiento o de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.*

Art. 48.- Reserva Municipal.- *La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.*

**CAPÍTULO IX
DE LA MINERÍA ARTESANAL**



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 49.- Minería artesanal.- *La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.*

El GAD Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD Municipal del Cantón Mejía, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Para lo cual el peticionario deberá solicitar y presentar la documentación con 3 meses de anticipación a la fecha de su vencimiento y previo a la autorización de renovación.

Art. 50.- Naturaleza especial.- *Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes ni tasas municipales.*

Art. 51.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, *será de hasta diez (10) años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.*

Art. 52.- Características de la explotación minera artesanal.- *Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 53.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- *Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.*

Art. 54.-Ejercicio de la potestad Municipal.- *En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras con el informe económico, jurídico y técnico de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.*

Art.55.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- *El GAD Municipal del Cantón Mejía, luego de la obtención del permiso ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, según los instructivos que para el efecto serán los que emita la autoridad rectora. El permiso de minería artesanal es intransferible.*

**CAPÍTULO X
DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA
MINERÍA Y CICLO MINERO**



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 56.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 57.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 58.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 59.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 60.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 61.- Derechos de trámite para concesión.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras, pagarán por concepto de derechos por cada trámite de solicitud de concesión minera y por una sola vez, cinco remuneraciones básicas unificadas, en concordancia del artículo 33 de la Ley de Minería vigente.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

El valor de este derecho no será reembolsable, para el efecto la Dirección Financiera elaborará el Título de Crédito, el cual deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 62.- Ejercicio de la potestad municipal.- *En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con los informes técnico, económico y jurídico, la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.*

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 63.- Autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.- *Según reza en el artículo 144 de la Ley de Minería vigente.- El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas.*

Considerando la finalidad social o pública del libre aprovechamiento, éstos serán autorizados por el Ministerio Sectorial. La vigencia y los volúmenes de explotación se regirán y se extenderán única y exclusivamente por los requerimientos técnicos de producción y el tiempo que dure la ejecución de la obra pública. Dicho material podrá emplearse, única y exclusivamente, en beneficio de la obra pública para la que se requirió el libre aprovechamiento. El uso para otros fines constituirá explotación ilegal que se someterá a lo determinado para este efecto en la Ley de Minería.

En el marco de lo anteriormente expuesto, el GAD Municipal de Mejía solicitará al Ministerio Sectorial la respectiva autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para realizar obras públicas municipales indispensables, de ésta manera coadyuvar a elevar el nivel de vida de la Comunidad del Cantón.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

**CAPITULO XII
DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS**

Art. 64.- Vencimiento del plazo de vigencia de la concesión y permisos.- *La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga, tal como se establece en la Ley de Minería y su Reglamento General.*

Art. 65.- Reducción y renuncia de la concesión.- *En cualquier tiempo durante la vigencia de una concesión minera, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Minería y en su Reglamento General, siempre que dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros.*

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del título en los respectivos registros, quedando libre el área cubierta por dicha concesión minera. En el caso de la reducción, se procederá a anotar al margen del registro el área que subsiste en poder del concesionario minero.

Art. 66.- Nulidad de concesiones.- *Serán nulos los títulos de los derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería. También será nula la concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.*

**CAPÍTULO XIII
DEL CONTROL**

Art. 67.- Del cumplimiento de obligaciones.- *El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes obligaciones establecidos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.*

Art. 68.- Actividades de control.- *La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

27. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
28. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con el permiso ambiental correspondiente;
29. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
30. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, el permiso ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
31. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
32. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
33. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
34. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
35. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
36. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
37. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
38. Otorgar permisos ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
39. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
40. Controlar el cierre de minas;
41. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
42. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

- 43. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;*
- 44. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;*
- 45. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;*
- 46. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;*
- 47. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;*
- 48. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;*
- 49. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;*
- 50. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.*
- 51. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;*
- 52. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 69.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 70.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 71.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 72.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Ambiente o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 73.- Del seguimiento a las obras de protección.- *La Dirección de Ambiente será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quién a través del abogado designado sancionara o suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.*

Art. 74.- Del control ambiental.- *La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.*

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se sancionara y suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y el permiso ambiental.

Art. 75.- Control del transporte de materiales.- *En aplicación de la presente ordenanza la Dirección de Movilidad y Transporte tendrá las siguientes funciones:*

4. Inspeccionar al momento de la revisión técnica vehicular, el cumplimiento de los siguientes requisitos en los vehículos que transportan materiales áridos y pétreos:

- *Existencia de carpas o lonas de protección del material áridos y pétreo*
- *Señalética de advertencia*
- *Capacidad de carga señalizada en el vehículo*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

5. Realizar operativos de control para el transporte de materiales áridos y pétreos conjuntamente con la Policía Municipal y Nacional, respectivamente; y,
6. Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Art. 76.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de una (1) a veinte (20) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, la Dirección de Ambiente informará al ente de control y regulación nacional.

Art. 77.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Ambiente o de quien haga sus veces según corresponda, **el Comisario Municipal o quien haga sus veces** será el encargado de hacer cumplir la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas se comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 78.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

**CAPÍTULO XIV
REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE
ÁRIDOS Y PÉTREOS**

Art.- 79.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 80.- Sujeto activo.- *Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el GAD Municipal del Cantón Mejía.*

Art. 81.- Sujeto pasivo.- *El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.*

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 82.- Contribuyente.- *Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.*

Art. 83.- Responsable.- *Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.*

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 84.- Hecho generador.- *Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 85.- Calificación del hecho generador.- *Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.*

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 86.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos para la Autorización de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- *El GAD Municipal del Cantón Mejía, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a un salario básico unificado vigente, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea solicitadas, cada vez que se solicite la autorización o permiso para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.*

Art. 87.- Regalías mineras.- *Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General, el autorizado para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, deberá pagar y entregar al GAD Municipal de Mejía las regalías contempladas en la presente Ordenanza.*

Art. 88.- Cálculo de la Regalía Minera.- *Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería, el titular de una concesión minera de no metálicos en fase de explotación deberá pagar al Estado una regalía correspondiente a un porcentaje de los costos de producción del mineral sobre la base de los siguientes parámetros:*

Para calizas regirán la siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1'500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

De 1'500.001 a 2'000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2'000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1'000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1'000.001 a 2'000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2'000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería de no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción del mineral.

Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los minerales hasta el límite de la concesión minera, conforme a la letra c) del artículo 27 de la Ley de Minería

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 89.- Impuesto de patente de conservación.- *La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe el artículo 34 la Ley de Minería Vigente.*

La patente de conservación para concesión hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago. En ningún



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Durante la etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al 10 por ciento de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

Art. 90.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-
Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas municipales y multas, serán recaudados directamente por el GAD Municipal de Mejía para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art 91.- La Dirección financiera.- *En aplicación de la presente ordenanza la Dirección Financiera tendrá las siguientes funciones:*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

6. *Verificar la información contenida en el formulario de declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión y emitir un informe.*
7. *Verificar el informe económico y el informe auditado de producción presentado por el concesionario minero y emitir un informe final*
8. *Emitir títulos y cobrar tasas por servicios administrativos, regalías y multas establecidas en la presente ordenanza;*
9. *Emitir resoluciones y juzgar sobre omisiones incurridas por los titulares mineros en la declaración de costos de producción; y,*
10. *Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.*

**CAPITULO XV
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

Art. 92.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- *El GAD Municipal del Cantón Mejía, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente de ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción y del cobro de tasas que correspondientes a los permisos ambientales.*

Art. 93.- Ámbito de competencia.- *La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Mejía, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.*

Art. 94.- Instancia competente en el Municipio.- *La Dirección de Ambiente o quien haga sus veces es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.*

**Capítulo XVI
DE LAS SERVIDUMBRES**



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 95.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, sea en las etapas de exploración o explotación, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto.

Art. 96. - Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras o a plantas de beneficio, fundición o refinación, podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Art. 97.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero.

Estas servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o planta; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o planta.

Art. 98.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

Art. 99.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado o del titular de la planta.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

**CAPÍTULO XVII
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Art. 100.- De la obligatoriedad de regularizarse ante los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Mejía está en la obligación de regularizarse ambientalmente, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

**CAPITULO XVIII
PROHIBICIONES**

Art. 101.- Prohibiciones: Está prohibido a los titulares mineros lo siguiente:

- r. La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas para el efecto.
- s. Explotar materiales áridos y pétreos sin haber obtenido los permisos de explotación.
- t. Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil.
- u. Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada.
- v. Internarse o invadir áreas concesionadas o no.
- w. Incurrir en sobre explotación minera causado erosión, en los márgenes de río.
- x. Explotar materiales áridos y pétreos por sobre los límites máximos de explotación que imponga la municipalidad.
- y. La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la municipalidad o en riberas de ríos o en propiedades no autorizadas cercanas a la concesión.
- z. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde pueden ser arrastrados por la corriente del río.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- aa. Desviar el cauce o curso normal de los ríos.*
- bb. La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, producto de la extracción de materiales áridos y pétreos, provenientes de la mala utilización de lagunas de sedimentación u otros.*
- cc. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación.*
- dd. Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para la obra pública.*
- ee. Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente a cuerpos de agua, aire y suelo.*
- ff. El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto, así como el uso y manejo inadecuado de lubricantes y combustibles.*
- gg. La apertura de vías sin autorización municipal.*
- hh. Tener en sus instalaciones residuos como: neumáticos, baterías, madera, chatarras, etc.*

**CAPÍTULO XIX
CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS**

Art. 102.- Contravenciones: *En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza se establecen las siguientes contravenciones:*

CONTRAVENCIONES LEVES: *Serán sancionadas con multa equivalente a una (1) Remuneración Básica Unificada, quienes cometan las siguientes contravenciones:*

- e. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al cinco por ciento (5%) de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de las operaciones mineras.*
- f. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.*
- g. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.*
- h. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

CONTRAVENCIONES GRAVES: *Serán sancionadas con multa equivalente a tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas, quienes cometan las siguientes contravenciones:*

- l. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases y lubricantes.*
- m. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.*
- n. Circular con vehículos pesados con materiales áridos y pétreos dentro de la zona comercial e industrial en horarios no permitidos.*
- o. Quemar desechos sólidos, líquidos y gaseosos al aire libre*
- p. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.*
- q. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.*
- r. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos.*
- s. Obstrucción de la vía pública por averías del vehículo por más de ocho (8) horas.*
- t. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.*
- u. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo y datos estadísticos de producción.*
- v. Negar la servidumbre de paso a inmuebles colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.*

CONTRAVENCIONES MUY GRAVES: *Serán sancionadas con multa de cuatro (4) Remuneraciones Básicas unificadas hasta un máximo de diez (10), y la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasione, quienes cometan las siguientes contravenciones:*

- m. Sobre pasar el límite de profundidad máximo de explotación (Línea de Talweg).*
- n. Realizar la explotación de material pétreo sin permisos ambientales y municipales.*
- o. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

- p. No contar con las auditorías del Plan de Explotación.*
- q. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto.*
- r. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.*
- s. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios, se seguirá el trámite correspondiente según la ley de minería.*
- t. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.*
- u. Comercializar los materiales áridos y pétreos producto de una autorización de libre aprovechamiento.*
- v. Hacer caso omiso de una sanción juzgada.*
- w. El incumplimiento de convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Mejía.*
- x. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.*

Las contravenciones señaladas como muy graves serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal, pudiendo ocasionar la suspensión de la autorización o el cierre definitivo.

CAPÍTULO XX

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 103.- El Alcalde o su delegado.- Es la Autoridad sancionadora y competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, a través del Departamento Legal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 104.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción; no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

b) De oficio.

Art. 105.- Del contenido del Auto Inicial.- *Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:*

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;*
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.*
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;*
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.*

Art. 106.- De la citación.- *La citación con el auto inicial al infractor se realizará:*

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.*
 - b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.*
 - c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.*
- En todo caso se sentará la razón de citación.*

Art. 107.- De la audiencia.- *Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.*

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Art. 108.- Del término de prueba.- *Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.*

Art. 109.- Del término para dictar la Resolución.- *Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.*

Art. 110.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- *El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.*

SEGUNDA.- *Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.*

TERCERA.- *Los permisos ambientales otorgados para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los permisos ambientales emitidos mediante el actual proceso de regularización ambiental.*

CUARTA.- *Se autoriza al Señor Alcalde, expedir el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza mediante resolución administrativa*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

en un plazo de 90 días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza. Los formatos de todos los formularios que deben presentar los titulares de derechos mineros serán establecidos en este reglamento y podrán ser en formato digital.

QUINTA.- *Las comunas, comunidades y pueblos, pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.*

SEXTA.- *Cualquier trabajo minero que de forma excepcional requiera el uso de explosivos, deberá obtener el permiso de la autoridad competente. Estos trabajos deberán ser coordinados con el GAD Municipal del cantón Mejía y la comunidad circundante.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar materiales áridos y pétreos no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.*

SEGUNDA.- *Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- *Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.*



**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA
NÚMERO 31**



SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 01-SEPTIEMBRE -2016

ADMINISTRACIÓN 2014-2019

SEGUNDA.- Derogase toda Ordenanza que fuera expedida por el Gobierno Municipal del Cantón Mejía, respecto a áridos y pétreos con anterioridad a la presente.

TERCERA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web del Gobierno Municipal.

Siendo las 12h33 el señor Alcalde da por terminada la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Ec. Ramiro Barros Jácome
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

RAZÓN DE APROBACIÓN DEL ACTA.- La presente acta fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en sesión ordinaria de 15 de Septiembre 2016.-
CERTIFICO.-

Ab. Soraya Ramos Molina, Mg
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA.